

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	INVERLUNA Y CIA S.A.S. y ALMAGRARIO S.A.
RADICADO:	2018-00331

Teniendo en cuenta lo informado a folio 188 de esta encuadernación, así como la copia del auto calendarado 26 de junio de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades (fls. 184 a 187 cd-1), que da cuenta del inicio del proceso de reorganización de la sociedad acá ejecutada **INVERLUNA Y CIA S.A.S.**, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual señala: "... **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada" (Subraya el despacho), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- REMITIR este proceso de ejecución en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para lo de su cargo. **OFICIESE.**

No hay lugar a decretar la nulidad de alguna actuación, pues no se surtió ninguna con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización (26/06/2020).

En relación a la sociedad **ALMAGRARIO S.A.**, mediante proveído calendarado 14 de agosto de 2019 (fl. 150 cd-1) se dispuso la expedición de copias auténticas del expediente, a fin de remitirlas a la Superintendencia de Sociedades para que hiciera parte del proceso de reorganización también iniciado contra dicha sociedad.

2.- ORDENAR poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades los depósitos judiciales asociados al proceso como consecuencia de las medidas cautelares decretadas y practicadas, para ello, por secretaría **efectúese** la conversión que corresponda, teniendo en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia le fue asignado.

Solicítese a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** informar la dependencia y número completo del expediente de reorganización

de **INVERLUNA Y CIA S.A.S.**, ello a fin de poner a disposición de ese trámite los dineros embargados en este asunto. **OFICIESE.**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, a pesar de los múltiples requerimientos que el despacho ha realizado a BANCO AGRARIO e ITAU y/o BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a fin de que informen a cuál de las demandadas pertenecen los dineros que han sido puestos a disposición del proceso con ocasión al embargo comunicado mediante oficio No. 1768, señalando los valores que correspondan a cada una de ellas, sin que ello hubiese sido posible, se **ADVIERTE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES esa circunstancia, a fin que se sea esa entidad quien con posterioridad establezca dicha situación, al interior del trámite de reorganización de **ALMAGRARIO S.A. e INVERLUNA Y CIA S.A.S.**

La anterior advertencia dirigase a cada uno de los procesos de insolvencia que cursan en la Superintendencia de Sociedades respecto de cada una de las sociedades demandadas. **OFICIESE.**

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75410aad712234ae57d8263d0eddf428b7b6cca90a96d022a2963a9d5a529127

Documento generado en 06/08/2020 06:51:05 p.m.